



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2020-1097-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 19 de Noviembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-00033283-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00033283-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149” (en adelante LOMPD), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) –aprobados por RESOL-2019-225-E-MPD-SGAF#MPD—, la “Orden de Compra N° 60/2019” (en adelante OC N° 60/19) y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 60/19 emitida a favor de la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”.

En virtud de ello, se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante la RESOL-2019-225-E-MPD-SGAF#MPD, del 17 de julio del 2019, se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios de los edificios sitios en las calles Viamonte N° 1685 y San José N° 374/380, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos doscientos mil setenta (\$ 200.070,00.-).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 24 de septiembre de 2019 se dictó la RDGN-2019-1279-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa N° 17/19 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”, por la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos doce (\$ 169.512,00-).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 26 de septiembre de 2019 se instrumentó la OC N° 60/19, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 26 de septiembre de 2019 (IF-2020-00033308-MPD-DGAD#MPD).

En dicho instrumento se dejó asentado lo siguiente: *“El periodo de vigencia de la presente contratación será por el plazo de doce (12) meses, el que comenzará a contar a partir de la aceptación de la orden de compra. El mismo incluye un plazo de opción a prórroga, por otros doce (12) meses a favor de la Defensoría General de la Nación, en las mismas condiciones.// Plazo de comienzo del servicio: A partir del 1 de diciembre del presente año.”*

**I.4.-** Con posterioridad el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano requirente, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020 solicitó que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de prorrogar el contrato instrumentado mediante OC N° 60/19 (IF-2020-00033315-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCYC N° 18-PRORROGA CD 17/19, por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 60/19 en los términos previstos en el artículo 13 del PBCP (IF-2020-00033599-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00033635-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato.

**I.5.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 460/2020 (IF-2020-00033852-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 60/19 desde el 1 de diciembre 2020, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos doce (\$169.512,00).

**I.6.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante IF-2020-00035365-MPD-DGAD#MPD, del 29 de octubre de 2020– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos veintiocho mil doscientos cincuenta y dos (\$ 28.252,00.-) al ejercicio financiero 2020 y la suma de pesos ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta (\$141.260,00.-) al ejercicio financiero 2021.

**I.7.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2020-00034230-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad

jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 60/19.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la prórroga de la OC N° 60/19, en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los Pliegos de Bases y Condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 60/19).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMGPD y en el artículo 13 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los Pliegos de Bases y Condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMGPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 60/19, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMGPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

**i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

**ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

**iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 63/17 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

**II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra previsto en el PBCP (conforme artículo 13), corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 60/19 en los términos previstos en el artículo 13 del PBCP, por la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios de los edificios sitios en las calles Viamonte N° 1685 y San José N° 374/380, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de doce (12) meses computados a partir 1 de diciembre de 2020, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Informática y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** La presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la prórroga de la OC N° 60/19 emitida a favor de la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”, en los términos previstos en el artículo 13 del PBCP, por la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios de los edificios sitios en las calles Viamonte N° 1685 y San José N° 374/380, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el importe total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos doce (\$ 169.512,00-), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del 1 de diciembre de 2020.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- INTIMAR** a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**V.- HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.11.19 19:45:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2020.11.19 19:45:59 -03:00